

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Febrero de 1892.
 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 70, D. Guillermo Quirós.—Imaginería, Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Canellas.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Noviembre último el término de arriendo de los nichos de adultos de este Ayuntamiento, cumplidos y prorrogados del Cementerio previen el Sr. respecto de los cadáveres que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos, los 5 años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
4	Sta. Cruz.	27	2
9	Catedral.	60	3
15	Malate.	60	2
16	Recoletos.	60	4

Prorrogado.

Día.	Parroquia.	Tramo.	Nicho.
1.º		7	5

Párvulos cumplidos los 5 años.

Días.	Parroquias.	Nichos.
2	Castreñe.	289
15	Catedral.	290
18	Dilao.	426

Manila, 21 de Enero de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El día 10 del actual, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Manila, 3 de Febrero de 1892.—Walfrido Regüeleros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Esta Principal de mi cargo pone en conocimiento del público, que, terminando el 29 de los corrientes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas de manifestación de riqueza correspondientes al actual ejercicio, estará abierto el Negociado de las mismas de 2 á 4 de la tarde, todos los días, excepto los feriados, con objeto de facilitar la adquisición de los mencionados documentos á las personas que por sus ocupaciones no puedan verificarlo en las horas ordinarias de despacho.
 Manila, 3 de Febrero de 1892.—Manuel Lahora.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

Número del talon.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
40.243	15 Diciem. 1891	5 »	María Cruz.
41.723	31 » »	3 »	Pablo Aragon.
32.959	10 Octubre »	80 »	Aurelio Casipit.
6.874	23 Febrero »	100 »	Juan Gimenes.
6.875	» » »	70 »	El mismo.
1.376	11 Enero 1892	2 »	Paulino Gabat.
637	5 » »	1 »	Miguel Vibano.
1.306	10 » 1891	4 »	Juliana Vicente.
9.866	24 Marzo »	5 »	Francisco Diaz.
9.783	24 » »	9 »	Bartolomé Cruz.
32.333	6 Octubre »	3 »	Catalina Mendoza.
5.416	10 Febrero »	1 »	Agripina Esguerra.
27.369	15 Setiem. 1890	2 »	Celerino de la Cruz
905	8 Enero 1892	34 »	Blás Martinez.
906	8 » »	16 »	El mismo.
25.026	3 Agosto 1891	8 »	Feliciano Asuncion.
28.012	29 » »	1 »	Barbara Dayao.
35.708	4 Noviem. »	4 »	Rumaldo Espinosa.
41.255	26 Diciem. »	60 »	Benita Gotengco.
798	7 Enero »	40 »	Mateo Panay.
22.221	6 Julio »	20 »	Juan Guevara.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
 Manila, 26 de Enero de 1892.—José Zaragoza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Cebú. Pueblo de Balamban.

Don Ramon Sanchez Mellado solicita la adquisición de terreno en el término jurisdiccional de dicho pueblo y en el monte «Biasun», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de sesenta hectáreas, segun

expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Bulacan. Pueblo Norzagaray.

Don Ricardo García Martínez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tagutba», cuyos límites son: al Norte, Sanan y Lambag, al Este, Minuya y Lambag, al Sur, Cay Gallego y al Oeste, Bitungol; comprendiendo una superficie aproximada de setenta y siete hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

D. Ramon García Ferrero solicita la adquisición de terreno en el sitio «Cay-sitio y Bitungol», cuyos límites son: al Norte, sitio Lauan, al Este, Tagutba; al Sur, Cay-Gallego y al Oeste, terrenos del barrios de Tigbi; comprendiendo una superficie aproximada de setenta y seis hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Doña Teresa Martínez Llanos, solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Caitingu», cuyos límites son: al Norte, Sauan; al Este, pinac patayan; al Sur, Bitungol, Caysitio y Tigbi y al Oeste, Tigbi; comprendiendo una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, segun expresa la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Febrero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Sabangan.

Don Anastasio Soliven solicita la adquisición de terreno en el sitio «Dalapdap», cuyos límites son: al Norte, rio para Bontoc, al Este, sementeras de varios igorrotos, al Sur monte Putan y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una superficie aproximada de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervant s.

Don José Naude y Lopez solicita la adquisición de un terreno baldío realengo; cuyos límites son: al Norte el rio Sinidab y calzada de Cervantes; al Este, hacienda de Comillas; al Sur, cañada de Comillas y al Oeste, camino viejo de Cervantes á Comillas; comprendiendo una superficie aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Enero de 1892.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.



CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (Hombres, Varones, Hembras). Rows list cemeteries: Paco, nichos; Loma, Cementerio general; Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma, Chinos. Includes a TOTAL row at the bottom.

Manila, 5 de Febrero de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho el día de ayer á igual hora del día hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de raza y sexos. . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (Hombres, Varones, Hembras). Rows list cemeteries: Paco (Nichos); Loma (Cementerio general); Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma (Chinos). Includes a TOTAL row at the bottom.

Manila, 6 de Febrero de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ADUANA DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

DEPOSITO MERCANTIL.

MES DE ENERO DE 1892.

Estado que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Deposito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Diciembre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Enero y existencias para el siguiente mes de Febrero.

Table with columns: Nomenclatura, Existencias al fin de Diciembre, Entradas en Enero, Salidas en Enero, Existencia al fin de Febrero. Rows: Cartuchos, Tabacos elaborados, Aguardiente anisado, Cromos litografiados.

Manila, 30 de Enero de 1892.—El Administrador.—P. O., Gonzalo Fernandez Anduaga.—El Capataz encargado de los Almacenes.—P. P., Ricardo Aguado.—El Contador.—P. S., M. de Castro.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de Santa Ana y San Felipe Nery de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos doce pesos seis centimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del se lo 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del rio que existe entre los pueblos de Sta. Ana y San Felipe Nery de la provincia de Manila.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 612.06 anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda, la cantidad de pfs. 91'80 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los licitadores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del

diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este título tendian a turbar la legítima adquisicion de contrata con evidente perjuicio de los intereses y veniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el matante, a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe total del arriendo satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda. Si la fianza se pague en fincas, solo se admitirán éstas por el importe de su valor intrínseco, serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes para el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, a menos que por la poca seguridad que ofrecen y las últimas no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de 5 dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza otorgada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare otorgar la escritura quedará sujeto a lo que dispone la Real Instruccion de subastas ya citada de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue:

«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a juicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien el Estado el importe que deba llenar para el otorgamiento de la escritura. Para cubrir estas responsabilidades se le dará siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentada proposicion admisible para el nuevo remate se entenderá el servicio por cuenta de la Administracion a juicio del primer rematante. Una vez otorgada escritura se devolverá al contratista el documento de depósitos a no ser que este forme parte de la fianza.»

9.a La cantidad en que se remate y apure el arriendo, se abonará precisamente en plata al contado por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, trascurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por el contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarse rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia, y la dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se le impondrá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista incumpliere a esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos de multa; la tercera con rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé no tiene lugar á imposición de multa y no las satis-
fuese á las 24 horas de ser requerido á ello, se
condenará tomando al efecto de la fianza la cantidad
que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los úni-
camente facultados para recaudar los derechos de los vadeos
con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse
de lo estipulado bajo la multa conforme
que se previene en la condicion 11 de este
pliego.

15. La conservación de las balsas ó bancas para el
transporte de cargo del arrendador con
obligación de tenerlas siempre en buen estado de
servicio, como así mismo las bancas sobre que están
armadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de
buenas condiciones con barandales firmes y bien
hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios
deberán conservarse por el asentista en buen estado
constantemente y deberá tener siempre el suficiente
número de balceros ó baqueros de dia y de noche
para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de
que no ocurran desgracias ni detenciones en el ser-
vicio y tránsito del público que paga y que tiene
derecho de ser bien servido. No consentirá el asen-
tista que por ahorrarse viajes los balceros dejen en-
stir de una sola vez tanta gente, caballos ó peso
que sea peligrosa la travesía, las desgracias que en
este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la
multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad
formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia
diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que puedan hacer
puentes provisionales por permitirlos el estado de los rios
será obligación del asentista el construirlo con la su-
ficiente seguridad para el paso público cobrando en
este caso los mismos precios que se hallan señalados
en la tarifa. Si no conviniese al contratista adqui-
rir la obligación de construir los puentes pro-
visionales serán levantados estos por los peoblos respectivos
pero en este caso el contratista no tendrá opción al
percebo de derecho alguno mientras dure el tránsito
por los mencionados puentes, sino que por eso deje
de satisfacer las cuotas de su contrato.

18. Ningun particular podrá establecer vadeo co-
brando cantidad alguna á menos distancia de 500
brazas pero pueden pasar con sus bancas para sus
negocios llevando el que quiera siempre que nada
cobren por el traslado.

19. En uno y otro lado de las balsas, en las orillas
previene en parajes á propósito deberá colocar el
asentista una copia de esta tarifa de los derechos, auto-
rizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del
público.

20. La autoridad de la provincia del modo que
juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
cesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que
recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director
general de Administración Civil.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia
de los bandos, queda sujeto el contratista á las
disposiciones de policía y ornato público, que le comu-
nique la autoridad, siempre que no estén en con-
travención con las cláusulas de este contrato, en
cuyo caso podrá representar en forma legal lo que
á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real ór-
den de 18 de Octubre de 1858, los representantes
de los propios y arbitrios se reservan el derecho de
rescindir este contrato, si así convinieren á sus inter-
eses previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subar-
rendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que
la Administración no contrae compromiso alguno
con los subarrendadores, pues que de todos los per-
juicios que por tal subarriendo pudieran resultar al
arbitrio, será responsable única y directamente el
contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al
fuero comun por que su contrata es una obligación
particular, y de interés puramente privado. Tanto el
contratista como los subarrendadores y comisionados
que este nombre deberán proveerse de los corres-
pondientes títulos, facilitando aquel una relacion no-
minal al Jefe de la provincia, para que por su con-
ducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se ori-
ginen en el otorgamiento de la escritura, así como
los de las copias y testimonios que sean necesarios
sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas además de
lo establecido en la condicion 6.a deberá acompa-
ñarse por duplicado el plano de la situación de la finca
ó fincas que se hipotéquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cum-
plimiento de este contrato, se resolverá por la via
contencioso-administrativa.

28. El número de brazas que á derecha é izquierda
del rio constituirá la jurisdicción del contratista será
el de quinientas.

TARIFA.

	Reales.	Ctos.
El asentista cobrará cada persona sin carga.	»	1
Por cada persona con carga.	»	2
Por un carruaje de 4 ruedas con caballo	2	»
Por id. de 2 ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	»
Por un carro cargado.	1	»
Por un id. sin carga.	»	5
Por una canga con carga.	»	10
Por una id. sin carga.	»	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	»	5
Cuando el número de dichos animales pa- sase de 8, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.	»	2

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo.
Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su
comitiva, el Sr. Gobernador de la provincia, los Go-
bernadorcillos, cabezas y ministros de justicia en co-
mision del servicio ó conduciendo caudales de la
Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en
el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.
Los empleados públicos cuando vayan en comi-
sion del servicio.

En los dias festivos y de misa se permite el paso
por los vadeos sin retribucion alguna desde el ama-
necer hasta las nueve y media de la mañana á los
vecinos de aquellos pueblos y barrios así como tam-
bien en los dias de trabajo á los niños que van á
las Escuelas se les permite el paso sin exigirles
derecho alguno entendiéndose que esta excepcion se
refiere unicamente para los niños de ambos sexos
que concurren á las Escuelas y no pasen de los
catorce años de edad.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones
para este servicio se reserva la Administración el de-
recho de acordar con el contratista el nuevo tipo
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva ta-
rifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza
que correspondá y sino resultara acuerdo entre ambas
partes, quedará rescindido el contrato sin que el
contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 28 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la
Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas
de la Direccion general de Administración Civil.*

Don vecino de ... ofrece á tomar á su cargo
por el término de tres años el arriendo del arbitrio de
vadeos que existe entre el rio de Sta. Ana y San
Felipe Nery de la provincia de Manila, por la cantidad
de pesos anuales y con entera suje-
cion al pliego de condiciones publicado en el núm....
de la Gaceta del dia del que me he enterado
debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite
haber depositado en la cantidad de pfs. 91'80.
Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-
nistracion Civil, se sacará á subasta pública el flota-
miento de un vapor con destino al servicio de faros
de estas Islas durante el presente año, bajo el tipo
en progresion descendente de 17.160 pesos, y con es-
tricta sujecion al pliego de condiciones que á continua-
cion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta
de Almonedas de la expresada Direccion que se reu-
nirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina
á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el
dia 17 del actual á las diez en punto de su ma-
ñana. Los que deseen optar á la subasta, podrán pre-
sentar sus proposiciones extendidas en papel del se-
llo 10., acompañando precisamente por separado, el
documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham Gar-
cía García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que
han de regir en la subasta y contrata para el flota-
miento de un buque de vapor con destino al ser-
vicio de Faros durante el año de 1892, además
de las facultativas correspondientes y de las ge-
nerales aprobadas en 11 de Junio de 1886.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la su-
basta se exigirá á cada licitador un depósito equi-
valente al 1 p^o del presupuesto ó sea de pfs. 171'60.

La entrega se hará en la Caja de Depósitos de esta
Capital.

Deberá presentar tambien un certificado pericial
que exprese que el buque que se ofrece, cuyo nom-
bre se consignará, reúne las condiciones estipuladas
en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del pliego de condi-
ciones facultativas; reteniéndose el depósito mencio-
nado en el párrafo anterior al mejor postor hasta
que se otorgue la escritura de contrata, si mediante
dicho certificado, resulta aceptado provisionalmente
el vapor.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura, una
vez aceptado definitivamente el buque, ya sea á con-
secuencia del reconocimiento que se indica en el artí-
culo 4.º del pliego de condiciones facultativas ó ya por
juzgar suficiente la administracion el certificado peri-
cial que en el art. 1.º de este pliego se exige, se
completará el depósito para tomar parte en la subasta
en la citada Caja de Depósitos hasta el 10 p^o de
la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate,
como fianza del cumplimiento del contrato.

Esta fianza quedará en garantía hasta que el con-
tratista cumpla totalmente con las obligaciones de su
compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante
quien corresponde dentro de los quince dias siguientes
al en que se comunique al contratista la aprobacion
del remate.

Art. 4.º Se dará principio al servicio dentro de
las prescripciones señaladas en el pliego de condiciones
facultativas y se verificará hasta su terminacion con
arreglo á las mismas condiciones.

Art. 5.º Se acreditará al contratista el importe
de cada expedicion dentro de los quince dias siguientes
al en que tenga lugar el regreso á Manila.

Manila, 2 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero
Jefe, Guillermo Brockman.

Nota. El pliego de condiciones facultativas se halla
de manifiesto en la Notaría del que suscribe, Du'm
bayan núm. 1. Sta. Cruz.—Es copia. García.

Por disposicion de la Direccion general de Ad-
ministracion Civil, se sacará á subasta pública las
obras de construccion de la Escuela de Agricultura
de esta Capital, bajo el tipo en progresion descen-
dente de 24 875 pesos, 10 céntimos, y con estricta
sujecion al pliego de condiciones que á continuacion
se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de
Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá
en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es-
quina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta
Ciudad), el dia 17 de Marzo próximo venidero á las
diez en punto de su mañana. Los que deseen optar
á la subasta, podrán presentar sus proposiciones ex-
tendidas en papel del sello 10., acompañando preci-
samente por separado, el documento de garantía corres-
pondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García
García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata
de las obras de construccion de la Escuela de Agri-
cultura de esta Capital, bajo el tipo en progresion
descendente de 24 875 pesos, 10 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las
expresadas obras regirán, además del pliego de condi-
ciones generales aprobado por Real Decreto de 11
de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por
Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las
facultades aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador
General en decreto de 27 de Junio de 1891 las pre-
scripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá
en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las
obras ó sean 497 pesos, 50 cént., cuya carta de pago
acompañará, si bien separadamente, al pliego de li-
citacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al
final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica-
das las obras tendrá 15 dias del término, contados
desde aquel en que se le notifique la adjudicacion
del remate, para constituir la fianza definitiva y for-
malizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito
provisional que se consigna para tomar parte en la
licitacion, que asciende 497 pesos, 50 cént. y además
del diez por ciento que se le descontará de cada
uno de los pagos que sucesivamente hayan de ha-
cerse al contratista, conforme el artículo siguiente;
pero cesará el descuento cuando con éste y el del
depósito provisional, de que trata el artículo 2.º lle-
gue á la cantidad importe igual á la décima parte
del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2.487
pesos, 51 cént. que constituirá la fianza definitiva.
A este fin, en el momento de la adjudicacion de
la contrata, el contratista endosará á la orden de la
Direccion general de Administración Civil la carta
de pago del depósito provisional, expresando el ob-
jeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que men-
sualmente se le pague el importe de la obra que

vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele: entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 26 de Enero de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en.... de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata)..... y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)

Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de.....—Es copia, García.»

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 8989 pesos, 93 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil.—Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Leyte.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á 8989 pesos, 93 cént., incluso el 10 p^o para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos, 449 pesos, 49 cént., cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficioso para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el en que se lo notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste á favor de las Cajas de Ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de ochocientos noventa

y ocho pesos, noventa y nueve céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas, objeto de la contrata en esta Direccion, en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas, fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 26 de Enero de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel Isasa.—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la adquisicion de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de 978 pesos, 64 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Marzo próximo venidero, á las 10 en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Direccion general de Administracion Civil.—Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Capiz.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á novecientos setenta y ocho pesos, sesenta y cuatro céntimos incluso el 10 p^o para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos cuarenta y ocho pesos, noventa y tres céntimos cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán y la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficioso para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el en que se lo notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando éste á favor de las Cajas de Ramos locales y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de noventa y siete pesos, ochenta y seis céntimos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas objeto de la contrata en esta Direccion, en el improrrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas fuesen rechazadas serán repuestas por el contratista sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto, en este artículo.

Manila, 26 de Enero de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de reparacion de la casa número 1 de la calle de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion del Tribunal del pueblo de Porac de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4.861.80 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 344 correspondiente al dia 11 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de la casa pública de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 25 481.94 céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 343 correspondiente al dia 10 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 4 de Febrero de 1892.—Abraham García García.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Francisco Baniqueg y Gallario Vicente, vecinos de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta* oficial se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 11.564 contra Gregorio Dismonja por perjuicio que en derecho haya lugar.

Lingayen, 26 de Enero de 1892.—José de Vera.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUM.